

NI GA 12/2017, DE 21 DE SEPTIEMBRE, RELATIVA A LA APLICACIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO ECONÓMICO Y COMERCIAL GLOBAL (CETA) ENTRE CANADÁ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA (AMPLIACIÓN de la Nota Informativa NI GA 09/2017 de 5 de julio).

Mediante Nota Informativa **NI GA 09/2017 de 5 de julio, relativa al acuerdo UE/ Canadá (CETA)**, se informó sobre la publicación del [Acuerdo Económico y Comercial Global UE/Canadá \(CETA\)](#)), en el [DOUE](#) serie [L-11 de 14-1-17](#), p 23., indicándose que para la Aplicación provisional de este Acuerdo, la Secretaría General del Consejo publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual el Acuerdo se aplicará provisionalmente

En el Diario Oficial de la Unión Europea [DOUE](#) serie [L 238 de 16-09-17](#), p 9 se ha publicado [Notificación](#) en la que se establece que el precitado acuerdo se aplicará de forma provisional, con arreglo a su artículo 30.7.3, a partir del **21 de septiembre de 2017**.

Asimismo por lo que respecta al Protocolo sobre normas de origen y procedimientos en materia de origen de este acuerdo se informa que la Comisión europea está elaborando directrices para facilitar su correcta aplicación que próximamente estarán publicadas en su página web de TAXUD. Adelantándose que respecto de las Disposiciones transitorias para mercancías en tránsito o almacenamiento lo siguiente:

Disposiciones pertinentes

a) Protocolo de origen CETA-

Ninguna legislación

b) Base jurídica de la UE

Ninguna legislación

En la UE

Las disposiciones del Acuerdo podrán aplicarse a las mercancías que cumplan las disposiciones del Protocolo de origen CETA y que en la fecha de aplicación provisional del CETA estén en tránsito o estén en la Unión en depósito temporal en depósitos aduaneros o en zonas francas, previa presentación a las autoridades aduaneras del país importador, de una declaración de origen expedida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Protocolo de origen CETA.

En el caso de que tales mercancías hayan sido despachadas a libre práctica con la aplicación de los tipos del derecho NMF, podrá presentarse una declaración de origen en un plazo de dos años (**apartado 4 del artículo 19 del Protocolo de origen CETA**) a partir de la fecha de importación de las mercancías. Esto no se aplica a las mercancías despachadas a libre práctica en la UE antes de la aplicación provisional del acuerdo.

Cuando las mercancías hayan sido exportadas de Canadá antes de la aplicación provisional del acuerdo y estén en tránsito o se encuentren en la Unión en depósito temporal en depósitos aduaneros o en zonas francas, la declaración de origen deberá hacerse en una copia de la factura o en la copia de otro documento comercial relacionado con las mercancías enviadas al importador. No puede omitirse la fecha de la declaración de origen prevista en el Anexo 2 (véase la nota a pie de página 4 del Anexo 2) y debe ser la fecha en que se extiende la declaración que no puede hacerse antes de la aplicación provisional del acuerdo.

Madrid, 21 de septiembre de 2017

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



Nerea Rodríguez Entremonzaga